

AUTO No. 02037

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de mayo 26 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Oficio radicado No. 030855 del 16 de diciembre de 1999, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU presentó ante el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, las fichas técnicas correspondientes al Convenio 1121, firmado entre FINDETER y el IDU, relativo a la intervención de las vías: Carrera 71 entre Calle 75 sur y Calle 76 sur de la Localidad Ciudad Bolívar; Calle 164 B entre Carrera 22 y Carrera 25, Calle 191 D entre Carrera 26 Bis y Carrera 26 A, y Carrera 23 A entre Calle 161 y Calle 162, de la Localidad de Usaquén; Carrera 13 B este entre Calle 69 sur y Calle 68 sur de la Localidad de San Cristóbal; Carrera 11 B entre Calle 2 y Calle 3 de la Localidad de Santa Fe; Calle 67 B sur entre Carrera 62 y Carrera 64 de la Localidad de Tunjuelito; Carrera 91 entre Calle 54 B sur y Calle 55 sur de la Localidad de Kennedy; y Calle 25 entre Carrera 110 y Carrera 111 de la Localidad de Fontibón.

Que mediante Informe Técnico No. 7471 del 24 de diciembre de 1999, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, hace constar la evaluación ambiental del Programa de Gestión Compartida – Acceso a Barrios y Pavimentos Locales en las Localidades Ciudad Bolívar, Usaquen, San Cristobal, Santa Fe, Tunjuelito, Kennedy y Fontibón, relativo al Contrato IDU No. 1121 (Convenio FINDETER – IDU).

Que mediante Resolución No. 0136 del 14 de enero de 2000, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, exige el cumplimiento de un manual de manejo para proyectos de mínimas implicaciones ambientales, dentro del proyecto mencionado con antelación.

Que mediante Oficio radicado No. 068875 del 4 de julio de 2000, la Jefe Oficina Asesora de Gestión Ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano remite al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, los requerimientos ambientales preliminares exigidos en la Resolución No. 136 de 1999.

AUTO No. 02037

Que mediante Informe Técnico No. 10647 del 26 de septiembre de 2000, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, hace constar el seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental para programa de acción compartida, referido en párrafos anteriores.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU hace constar al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, la adecuación a la propuesta de suprimir el requerimiento de allegar copia de las licencias de los sitios de escombreras y de abastecimiento de materiales para cada uno de los proyectos que se vayan a desarrollar.

Que mediante Oficio SJ -ULA No. 26019 del 19 de octubre de 2000, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, requirió al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, para que de manera inmediata se sirviera: presentar la licencia ambiental o los permisos ambientales correspondientes de la fuente de material, Diamante Samper; y allegar los planos de las rutas de desvíos.

Que mediante Oficio SJ -ULA No. 29825 del 28 de noviembre de 2000, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, requirió al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, para que se sirviera remitir los respectivos permisos ambientales de las empresas que surtirán de materiales el proyecto.

Que en Informe Técnico No. 11781 del 27 de octubre de 2000, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, hace constar el seguimiento y monitoreo del "Plan de Gestión Compartida, Accesos y Pavimentos a Barrios de las Localidades de Ciudad Bolívar, Usaquén, San Cristóbal, Santafé, Tunjuelito, Kennedy y Fontibón", incluidos dentro de la Malla Vial del Distrito.

Que en Oficio No. 94252 del 13 de septiembre de 2000, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, allegó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, el informe ambiental de interventoría al transcurrir el 50% de la obra.

Que en Oficio No. 088992 del 29 de agosto de 2000, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, presentó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, los requerimientos ambientales preliminares exigidos en la Resolución No. 136 de 2000.

Que mediante Informe Técnico No. 00671 del 16 de enero de 2001, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, hace constar el seguimiento y monitoreo del "Plan de Gestión Compartida, Accesos y Pavimentos a Barrios de las Localidades de Ciudad Bolívar, Usaquén, San Cristóbal, Santafé, Tunjuelito, Kennedy y Fontibón", incluidos dentro de la Malla Vial del Distrito.

AUTO No. 02037

Que en Oficio No. 120048 del 20 de noviembre de 2000, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, remitió al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, el informe ambiental de interventoría al cumplirse el 50% del cronograma de actividades dentro de la obra que se relaciona con antelación.

Que mediante Oficio No. 112212 del 31 de octubre de 2000, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU se sirve aclarar al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, que los documentos concernientes a las licencias ambientales de las fuentes materiales y los planes de desvíos no tienen que ser remitidos según comunicación anexa, donde se hace constar la supresión de éstas exigencias.

Que mediante Concepto Técnico No. 10688 del 22 de agosto de 2001, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, hace constar el seguimiento a las obras en espacio público mencionadas con antelación.

Que mediante Oficio No. 028865 del 22 de marzo de 2001, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU remite al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, el informe ambiental de interventoría exigido al finalizar las labores constructivas del proyecto en mención.

Que mediante Concepto Técnico SAS No. 4061 del 24 de junio de 2002, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, hace constar la evaluación respecto de la información allegada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU en relación con las escombreras y el Informe Final de Interventoría del proyecto “*Construcción de Vía adoquinada en la Cra. 23 A entre calles 161, localidad de Usaquén*”.

Que mediante radicado No. 2011IE151245 del 22 de noviembre de 2011, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público informa a la Dirección Legal que:

“(…)

Una vez revisada una gran cantidad de expedientes, se evidenció que todos los proyectos enunciados fueron ejecutados hace más de diez años, por lo que no es posible poder evaluar si se ejecutaron de manera adecuada en cuanto al manejo ambiental y mucho menos establecer si se cumplieron las norma ambientales vigentes en dicha época.

Adicionalmente, todas las nomenclaturas corresponden a direcciones antiguas, lo cual dificulta su ubicación con la nomenclatura actualizada. De igual manera muchos de los expedientes no contienen los planes de manejo ambiental, que serían objeto de evaluación por parte de la SCASP.

AUTO No. 02037

Para finalizar se debe entender que no es posible después de tantos años de terminadas las obras realizar actuaciones adicionales, ya que no es factible documentar ni hallazgos ni pruebas que puedan soportarlas.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que previo análisis de la información suministrada, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con las diferentes actuaciones de control al proyecto denominado "Programa de Gestión Compartida – Acceso a Barrios y Pavimentos Locales en las Localidades Ciudad Bolívar, Usaquén, San Cristóbal, Santa Fe, Tunjuelito, Kennedy y Fontibón, relativo al Contrato IDU No. 1121 (Convenio FINDETER – IDU)", por las razones expuestas en el memorando emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital,

AUTO No. 02037

en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa, sin embargo el Parágrafo del Artículo Primero de mencionada Resolución indica que: *"Se exceptúan de esta delegación la expedición de las licencias ambientales, sus modificaciones, cesiones, el auto de inicio y el de reunida la información y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental; los Planes de Manejo Ambiental; los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental que coadyuven al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito Capital, actuaciones que quedarán reservadas exclusivamente a la competencia del despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, sin perjuicio de la delegación de que trata el precepto del literal g) de este artículo"*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo del expediente DM-06-2000-27A, que contiene las actuaciones administrativas relacionadas con el trámite del Plan de Manejo Ambiental para Proyectos de Mínimas Implicaciones de la obra denominada "Programa de Gestión Compartida – Acceso a Barrios y Pavimentos Locales en las Localidades Ciudad Bolívar, ~~Usaquén~~, San Cristobal, Santa Fe, Tunjuelito, Kennedy y Fontibón, relativo al Contrato IDU No. 1121 (Convenio FINDETER – IDU)", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dese traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente en mención.

AUTO No. 02037

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Auto al representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en la Calle 22 No. 6 - 27 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de septiembre del 2013



**Nestor Garcia Buitrago
DESPACHO DEL SECRETARIO**

EXP. DM-06-00-27A

Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	167351	CPS:	CONTRAT O 184 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/09/2012
-----------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Luis Orlando Forero Garnica	C.C:	79946099	T.P:	167050	CPS:	CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/05/2013
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C:	19257051	T.P:	27.872 C.S.J.	CPS:	CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/08/2013
Rita Gomez Ramirez	C.C:	41543756	T.P:	58297CSJ	CPS:	CONTRAT O 529 DE 2012	FECHA EJECUCION:	8/11/2012
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C:	30298829	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/05/2013
Yohana Alexandra Gomez Agudelo	C.C:	65786507	T.P:		CPS:	CONTRAT O 096 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/04/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	28/08/2013
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------



AUTO No. 02037

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 21 OCT 2014 () días del mes de
del año (20), se notifica
contenido de Auto N. 2037
Milena Jaramillo yepes Señor (a)
de Apudéroda calidad

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 43-452710 de
T.P. No. 126826 S.J.
quien fue informado que contra esta decisión procede el recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: Juanfer
Dirección: Calle 22 N°6-27
Teléfono (s): 3386660 EXT 3864
QUIEN NOTIFICA: Liliana Arévalo

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D.C. hoy 28 OCT 2014 () del mes de
del año (20) se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Adriana Guerra
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



